



**INFORMACION, EDUCACION Y  
CAPACITACION SOBRE**

**Centros de Estética**

**Ing. JUAN FERNANDO PEDROZA E.  
Área de salud Ambiental  
2014**



**CalIDA**  
una ciudad para todos



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD

# Ley 711 de 2001

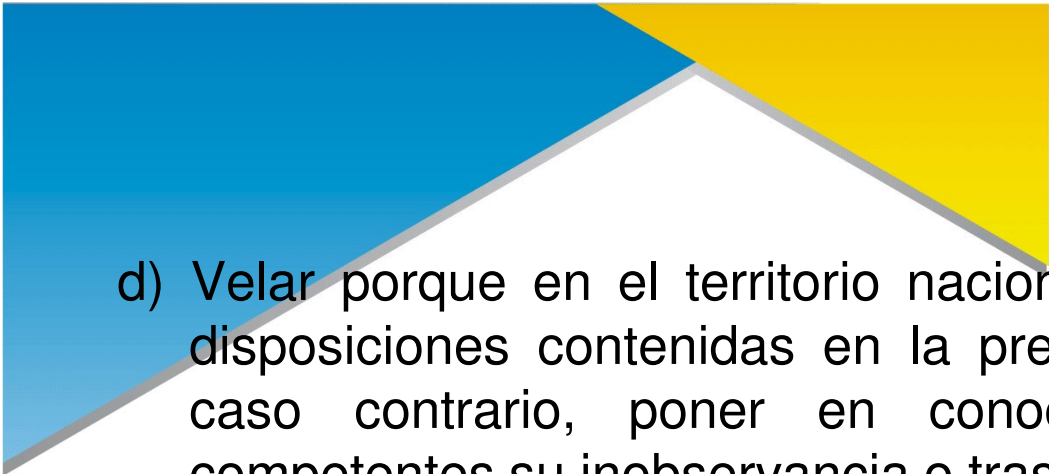
Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.

ARTÍCULO 16. *SECCIONALES*. En los departamentos, distritos y **municipios**, se podrán conformar Comisiones Seccionales de Cosmetología, que tendrán las mismas funciones a escala local o regional de las descritas en el artículo precedente.

Decreto 1294 de 2004 por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 711 de 2001, en cuanto a la elección democrática de los representantes del sector privado que integran la Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES.** La Comisión Nacional de Ejercicio de la Cosmetología, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, departamental y local en la materia;
- b) Ejercer como organismo consultivo y asesor de los centros de educación formal y no formal, para la implementación y establecimiento de los planes y programas de estudio de cosmetología;
- c) Actuar como organismo consultivo y asesor en materias de convalidación u homologación de certificaciones de cosmetología, obtenidas en el exterior;

- 
- d) Velar porque en el territorio nacional se observen y cumplan las disposiciones contenidas en la presente ley (711 de 2001) y en caso contrario, poner en conocimiento de las autoridades competentes su inobservancia o trasgresión;
  - e) Estimular la práctica de la ocupación de la cosmetología, promover la capacitación y preparar eventos nacionales e internacionales que dejen algún valor agregado para la cosmetología;
  - f) Brindar asesoría a medios de comunicación que difunden información relacionada con salud estética;
  - g) Darse su propio reglamento.

# ACREDITACIÓN DE CENTROS DE COSMETOLOGÍA Y SIMILARES.

Ley 711 Artículo 10. La acreditación es un procedimiento voluntario y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de estética y similares.

Las autoridades de salud de los municipios y distritos reglamentarán el procedimiento administrativo que se requiera para el efecto. La acreditación no es una licencia, sino una distinción y un estímulo para el ejercicio cada vez más calificado de la cosmetología.

- “**Protocolo institucional para el proceso de “acreditación voluntaria” de centros de cosmetología y similares**”.
- Resocialización y realimentación permanentes en reuniones así como los aspectos de recepción y consolidación de información de bases de datos y la realimentación de avances de la estrategia, se harán eventos de divulgación y asesorías a establecimientos, así como el seguimiento a dichas actividades.
- La verificación de estándares, se realizara entrega de “**SELLO DE BIOSEGURIDAD**” a las instituciones mejores posicionadas en el ranking de cumplimiento de sus estándares de calidad , entre otros.

**Portal Web de la Secretaria de Salud Publica Municipal**